

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	ROBINSON JESÚS CALI HERAZO
DEMANDADO	ARQUITHECTOR S.A.S. CONSORCIO DBS- OMEGA – ORIMAG
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00183 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 564

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, se DEVUELVE la acá instaurada al tenor de lo indicado en el artículo 28 del mismo estatuto procesal y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas que pretende demandar, esto es, ARQUITHECTOR S.A.S. y las sociedades que integran el CONSORCIO DBS- OMEGA – ORIMAG, toda vez que no se aprecian aportados. Además, téngase en cuenta que el RUT, el cual fue suministrado para efectos de acreditar la calidad de las partes, no es otra cosa que un mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes ante la DIAN, careciendo de idoneidad tal documento para certificar la calidad de parte en el marco del proceso judicial que se pretende entablar.
2. Deberá allegar acta de conformación consorcial del demandado CONSORCIO DBS- OMEGA – ORIMAG, para corroborar cuáles son las sociedades que lo integran y quién es el representante legal.
3. Adicionará las pretensiones de la demanda, señalando una cifra concreta respecto a los conceptos que persigue, para que la parte demandada pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre el misma al momento de contestar la acción.
(Numeral 2 del artículo 31 ibídem)

4. Deberá indicar cuál es el último lugar de prestación del servicio, toda vez que en los hechos de la demanda se señalan varios.
5. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 25 del C P L y SS, indicando los fundamentos de derecho.
6. Cumplirá lo ordenado por el numeral 10 del C P L y SS, indicando una cifra concreta en la cuantía.
7. Adicionará el acápite de “ notificaciones” indicando la dirección física y electrónica del demandante.
8. Deberá enviar copia de la demanda y los anexos al canal digital de los demandados, conforme lo obliga el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, luego de verificarse que no se ha cumplido con lo dispuesto en dicha norma.
9. Deberá dirigir la demanda al Juez de conocimiento, toda vez que la demanda presentada va direccionada a otro diferente.

De no cumplir con los anteriores requisitos en el término de cinco (5) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE,



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°069 hoy a las 8:00 a.
m. El Santuario 30 de octubre del año **2023***

OLGA LUZ MARÍN MESA
Secretario

